

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29510

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-040506

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 58082 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió parcialmente la solicitud de patente de invención a la creación denominada “MÉTODO PARA INVALIDACIÓN DEL RANGO EN LA VERIFICACIÓN DE LOS REPORTES DEL PRECODIFICADOR”, y denegó la materia contenida en las reivindicaciones 9 y 18 con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que las mismas no cumplen con el requisito de novedad, por tratarse de materia divulgada previamente en el estado de la técnica.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 13 de noviembre 2012 con el No. 10-040506-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Telefonaktiebolaget L M Ericsson (publ), interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

El recurrente afirma que “...no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto al documento citado, en el cual se fundamentó el rechazo de las reivindicaciones 9 y 18 de la presente solicitud (...) pues la presente solución técnica que proporciona la presente invención en todas las reivindicaciones es decir, de la 1 a la 18, se propone agregar el soporte o apoyo eficiente en el enlace de señalización hacia adelante para invalidar el rango cuando se usa el reporte de verificación del precodificador.”

Respecto al documento D1 mencionado en el examen de patentabilidad el recurrente comenta que: “La invención reivindicada difiere de lo que se divulga en D1 en la materia que señala una indicación de cual rango usar en una confirmación de al menos una parte de un precodificador y además cual columna o número de columnas de los precodificadores a usar. El efecto de esta característica técnica, distintiva y esencial de la presente invención, es que es una forma eficaz de apoyar la invalidación del rango cuando la confirmación del precodificador se utiliza para que el equipo del usuario conozca que rango y precodificador se están usando, consecuentemente incrementándose así el rendimiento del sistema.” (Sic)

Adicionalmente, comenta que “...tanto la reivindicación 9 como la 18, se refieren a un

Página 1 de 6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29510

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-040506

segundo equipo de comunicación y su unidad de control que hace parte de la misma invención, que comprende una disposición adaptada para recibir retroalimentación de un primer equipo de comunicación (...) El efecto de esta característica técnica, distintiva y esencial de la presente invención, es que es, una forma eficaz de apoyar la invalidación del rango cuando la confirmación del precodificador se utiliza para que el equipo del usuario conozca que rango y precodificador se están usando, consecuentemente incrementándose así el rendimiento del sistema, su equipo de comunicación y su unidad de control."

Además, el recurrente recalca que "...debe notarse que las actuales reivindicaciones del expediente se corresponden con las que se encuentran tramitando en el territorio europeo, las cuales han recibido un Reporte Preliminar Internacional sobre Patentabilidad positivo.

Por último, el recurrente afirma que: "Por lo anteriormente expuesto queda aclarado que las reivindicaciones 9 y 18, que hacen parte de la invención solicitada, tienen una cobertura amplia y no se encuentran afectadas por el documento D1 US 2007/011550."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Sobre la decisión emitida por este Despacho, que alude el recurrente, se comenta que, luego de la objeción realizada por parte del Examinador en el Oficio de No. 10732 de fecha 19 de junio de 2012, donde se planteó la necesidad de aclarar lo concerniente a los términos presentes en las reivindicaciones 1, 6, 9 a 10, 15 y 18 del capítulo reivindicatorio inicial (Fls. 89 a 91), y que estaban orientados a los usos de los componentes de los equipos de comunicación, los cuales no son características esenciales del aparato, se obtuvo por parte del recurrente una corrección parcial de los fragmentos involucrados. Ejemplo de lo anterior, es lo mencionado en la reivindicación 9, que establece: "...adaptada para recibir datos de retroalimentación provenientes de un primer equipo de comunicación, en el cual los datos de retroalimentación comprenden una indicación de los precodificadores recomendados y una recomendación de un primer rango de transmisión para usar durante la transmisión de datos (...) para determinar un segundo rango de transmisión para usar en la transmisión de datos (...) adaptada para transmitir un mensaje de confirmación al primer equipo de comunicación que comprende una confirmación de que la transmisión de datos está usando al menos partes de cada precodificador recomendado por encima de la frecuencia usada y un indicador del segundo rango de transmisión a usar, y, en el cual las partes de cada precodificador recomendado corresponden a un subconjunto de columnas del precodificador recomendado, y cuyo indicador también se configura para indicar cual columna o número de columnas del subconjunto de columnas del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29510

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-040506

precodificador recomendado usar que soporte el segundo rango de transmisión."

Igualmente sucedió con lo presentado en la reivindicación 18 al mencionar: "... *dispuesta para determinar los precodificadores recomendados y un primer rango de transmisión para usar cuando un segundo equipo de comunicación esté transmitiendo datos (...) adaptada para transmitir datos de retroalimentación a un segundo equipo de comunicación, en el cual los datos de retroalimentación comprenden una indicación de los precodificadores recomendados y el primer rango de transmisión para usar durante la transmisión (...) dispuesta para recibir, proveniente del segundo equipo de comunicación, un mensaje de confirmación que comprende una confirmación de que la transmisión de datos proveniente de segundo equipo de comunicación está usando al menos partes de cada precodificador recomendado por encima de la frecuencia usada, y un indicador del segundo rango de transmisión que se usa, en el cual las partes de cada precodificador recomendado corresponde a un subconjunto de columnas del precodificador recomendado y cuyo indicador además indica cual columna o número de columnas del subconjunto de columnas del precodificador recomendado usar que soporte el segundo rango de transmisión (...) está además dispuesta para configurar el primer equipo de comunicación en un modo operacional para usar al menos partes de cada precodificador confirmado y el segundo rango de transmisión durante la transmisión para recibir los datos provenientes del segundo equipo de comunicación.*" (Sic)

Todos los anteriores fragmentos, son características de uso y resultados a alcanzar con el primer y segundo equipo de comunicación, los cuales, además, son anticipados por el antecedente D1, afectando la novedad de esta solicitud. Cabe agregar, que los elementos mencionados no son especificados de manera tangible por parte del recurrente y únicamente cita una opción de uso del aparato para el proceso de transmisión de datos, siendo esta mención una característica no protegible mediante patente de invención.

Sobre la comparación de la materia reclamada en la reivindicación 9 y lo expuesto por el documento D1, cabe mencionar que es clara la forma como el documento antecedente puede, no sólo incluir el dispositivo tangible, sino también alcanzar el efecto que puede obtenerse por la interrelación de sus componentes, al involucrar un aparato de comunicación inalámbrica (104, 216, 700, 804) (Pág. 3, Párr. 22, Figs. 1, 2, 7 y 8); donde el dispositivo de usuario (700) comprende un receptor (702) que recibe una señal desde, por ejemplo, una antena y realiza las acciones típicas (por ejemplo filtrado, amplificación, conversión, etc.) en la señal recibida y digitaliza la señal condicionada para obtener muestras, dicho receptor (702) puede ser por ejemplo, un receptor MMSE y puede comprender un demodulador (704) que puede demodular los símbolos recibidos y llevarlos a un procesador (706) para la estimación del canal (Pág. 7, Párr. 72, Fig. 7).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29510

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-040506

Ahora bien, el citado procesador (706), divulgado en D1, puede ser un procesador dedicado a analizar la información recibida por el receptor (702) y/o generar la información para transmisión por el transmisor (716). Un procesador que controla uno o más componentes del dispositivo de usuario (700), y/o un procesador que analiza la información recibida por el receptor (702), el cual genera la información para transmisión por el transmisor (716) y controla uno o más componentes del dispositivo de usuario (700) (Pág. 7, Párr. 72, Fig. 7). Como complemento, el transmisor (716) (Fig. 7), que servirá como aparato de comunicación inalámbrica, comprende medios para recibir una señal en una terminal de acceso, ésta señal comprende una pluralidad de capas de transmisión MIMO, medios para demodular y detectar las capas MT a M MIMO con símbolos de borrado y medios para determinar el rango de transmisión MIMO. Igualmente, éste aparato puede comprender un modulo para decodificar mínimo una capa MIMO con símbolos de información, usando el rango determinado M (columnas de la matriz MT).

Asimismo, de acuerdo a otros aspectos de la invención, la señal involucrada en el documento D1, puede comprender símbolos que han sido codificados en un formato de paquete que tiene asociado un rango predefinido. Adicionalmente, el receptor puede recibir una señal de indicador de rango que le indica a la terminal de acceso un rango para usar cuando decodifica la señal recibida desde el punto de acceso (Pág. 3, Párr. 22, Figura 8).

De lo anteriormente expuesto se puede concluir que lograr incrementar el rendimiento del sistema, igualmente es obtenido por medio del conjunto de elementos del sistema relacionado en el documento del arte previo, de allí que se puede afirmar que la reivindicación 9 no puede ser considerada como novedosa a la luz de lo contenido en el documento D1.

De la misma manera se puede decir de lo citado por la reivindicación 18, donde el efecto producido por la relación de los componentes citados es igualmente anticipado por el documento D1, el cual da a conocer una estación base (102, 202, 802) (Pág. 7, Párr. 76, Figs. 1, 2, 8 y 9); en donde, los símbolos demodulados son analizados por un procesador (814) que puede ser similar al procesador descrito anteriormente y el cual está acoplado a una memoria (816) que almacena información relacionada al rango de usuario, las actualizaciones de rango y/o las etapas de reducción gradual, las programaciones de transmisión de CQI (indicador de calidad de canal), los formatos de paquete, asignaciones de recursos, y/o cualquier otra información adecuada relacionada con el desempeño de las diversas acciones y funciones.

Se menciona también que, el procesador (814) está acoplado a un generador de mensaje de asignación de enlace hacia adelante (FLAM) (818) que genera mensaje de asignación para los equipos de usuario; donde el generador FLAM puede generar un

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29510

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/10-040506

FLAM o un FLAM complementario para indicar a un dispositivo de usuario que un rango de usuario ha sido alterado, variado, reducido, etc. (Pág. 7, Párrs. 76 y 77, Fig. 8) y donde se revela un transmisor (824) que transmite a uno o más dispositivos de usuario (804) a través de antenas transmisoras (808) (Pág. 7, Párr. 76, Fig. 8) y un receptor (810) que recibe señales desde uno o más dispositivos de usuario (804) a través de una pluralidad de antenas receptoras (806). El receptor puede recibir información desde las antenas receptoras (806) y está operativamente asociado con un demodulador (812) que demodula la información recibida (Pág. 7, Párr. 76, Fig. 8).

De lo anteriormente expuesto queda claro que el mismo resultado es alcanzado por la configuración de elementos presentada por la publicación antecedente, trayendo como consecuencia la negativa respecto a la novedad de este Despacho.

De otro lado, frente a la patentabilidad positiva de otras oficinas mencionadas por la recurrente, cabe indicar que imperan, en materia de patentes, los principios de territorialidad, autonomía e independencia, siendo cada país autónomo e independiente al momento de conceder o denegar un privilegio de patente de invención, en virtud de sus propios análisis, exámenes de patentabilidad, el caso particular y normatividad aplicable.

Por último, no se puede afirmar que la materia reivindicada lograra tener una cobertura amplia, ya que ésta es afectada en el requisito de novedad por lo divulgado en el estado del arte mencionado, tal como se pudo evidenciar líneas arriba.

Ahora, por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio, para las reivindicaciones 9 y 18, no cumplen con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 58082 del 28 de septiembre de 2012, por medio de la cual se concedió parcialmente una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 29510

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

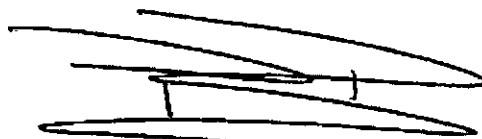
Rad. PCT/10-040506

Telefonaktiebolaget L M Ericsson (publ), entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor

HUMBERTO RUBIO CAMACHO

hrubio@rubiolawyers.com

mail@rubiolawyers.com

Elaboró: Rachid Ponce Vergel ✓

Revisó: Leonardo Rojas Vega ✓

Revisó: Laura Victoria Camacho Castellanos ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓